

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_JHM_003.09

México D.F. a 06 de enero del 2009

Asunto: Resumen de la Tercera modificación a las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior.

El día de ayer 5 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008.

A continuación les enviamos el estudio de las modificaciones

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 y su anexo 22.

Detalle de cambios:

I. Artículo Primero.- Reglas que se modifican, adiciona y derogan:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
SE REFORMAN	
1.3.1. penúltimo párrafo.	Respecto al procedimiento de pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios a través de cheque personal de la institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta, o bien a , través del "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" (PECA), el el pago podrá realizarse en efectivo tratándose de operaciones que se tramiten mediante pedimentos claves L1, VU o VF y se elimina la clave VP (importación de pick up).
1.4.5. tercer párrafo.	Para solicitar la cancelación de la garantía el importador ya no debe adjuntar al pedimento la solicitud de liberación de la garantía y podrá presentar ante la institución de crédito o casa de bolsa emisora de la constancia, copia del pedimento de importación y el ejemplar de la constancia de depósito o garantía destinada al importador.
1.4.11. numeral 4	Respecto a la información que debe contener la solicitud de cancelación de la garantía se elimina la fecha de la liberación de la garantía, del numeral 4.
1.5.1.	Se modifican los requisitos de regularización de mercancías, creando numerales en los que se destaca: I. Que el trámite se realiza por conducto de agente o apoderado aduanal con pedimento A3 con los identificadores A3 y RE. II. Al pedimento se anexa el documento que compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes. Respecto al descargo total o parcial de permiso o cupo queda igual mediante firma electrónica en el pedimento. III. La base gravable permanece de la misma forma, sin embargo se abre la posibilidad de regularizar vehículos usados, debiendo considerar la cantidad que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados , y en la manifestación de valor, deberá asentarse en la Información General, como método de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_JHM_003.09

	<p>valoración, la leyenda que se indica.</p> <p>IV. Continúa la forma de presentar el pedimento en la aduana de su elección, sin presentación física de la mercancía, excepto tratándose de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, deberán presentarse ante la aduana en que se tramite el pedimento de importación.</p>
1.5.2.	<p>Se reestructura la regla para el procedimiento de quienes tengan en su poder mercancías que hubieran ingresado en importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, incluyendo a los desperdicios regulados anteriormente en la regla 1.5.3:</p> <p>I. Tramite por conducto de agente o apoderado aduanal, con el pedimento con clave de pedimento "A3", asentando los identificadores "A3" y "RI" o "DE".</p> <p>II. Para el cumplimiento de regulaciones y restricciones en el caso de desperdicios generados con motivo de los procesos productivos, derivados de mercancías que hubieren importado temporalmente, deberán transmitir la información del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22 de la presente Resolución, de todos los pedimentos de importación temporal que correspondan a las mercancías que generaron los desperdicios por los que se esté realizando la importación definitiva conforme a la presente regla, señalando los campos específicos:</p> <p>III. Se indica que debe determinarse y pagarse el IGI adicionando las cuotas compensatorias. Asimismo se establece que no procede en ningún caso la aplicación de tasa arancelaria preferencial tratándose del capítulo 87.</p> <p>IV. Continúa la forma de presentar el pedimento en la aduana de su elección, sin presentación física de la mercancía, modificando que tratándose de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, deberán presentarse ante la aduana en que se tramite el pedimento de importación.</p>
1.5.4. apartados A, primer párrafo y numeral 1, y B, numeral 1.	<p>En los casos de empresas que tuvieran en su poder maquinaria o equipo que sea parte de su activo fijo, y no cuenten con la documentación; el apartado A se modifica para indicar que el retorno virtual es para tramitar su importación definitiva, y el numeral 1 de los dos apartados (A y B) para indicar la clave de pedimento A3 con los identificadores A3 y RM.</p>
2.2.2. numeral 19.	<p>En los casos que no es necesario inscribirse en el Padrón de Importadores, en el supuesto del numeral 19 se quita la regla 2.6.18. (derogada) para dejar en su lugar la actual regla 3.10.2.</p>
2.10.8. primer párrafo	<p>Se modifica para considerar el artículo 10 del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008. y cambia la base legal para la importación de vehículos usados quedando en los términos de las reglas 3.10.4., 3.10.5. y 3.10.6</p>
2.12.2. apartado D, numeral 5, inciso c).	<p>No se considerará que se comete la infracción del artículo 184 fracción XIII siempre que se trate de las importaciones que indica, cambiando las reglas para quedar las siguientes: Las realizadas conforme a las reglas 3.10.4., 3.10.5., 3.10.6. y 2.13.1</p>
SE ADICIONAN	
2.2.4. con un numeral 36.	<p>Cuando el contribuyente incumpla alguna de las disposiciones establecidas en el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto; procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p>
Se adiciona el Capítulo 3.10.	<p>"De la importación definitiva de vehículos"</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_JHM_003.09

3.10.1.	<p>Se realiza una recopilación y fusión de las disposiciones que establecían reglas 2.6.18. y 2.6.23 quedando en la presente regla las disposiciones generales para la importación definitiva de vehículos, las cuales se establecen en el apartado A para vehículos nuevos y para el caso de vehículos usados en el apartado B, destacando de este último la fracción X, respecto a la colocación en el parabrisas del vehículo el holograma, el cual estará vigente hasta el 31 de marzo de 2009 o hasta que se expidan las constancias de inscripción al Registro Público Vehicular, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia; lo que suceda primero.</p>
3.10.2	<p>Importación definitiva de Vehículos nuevos (Sustituye a la anterior regla 2.6.18)</p> <p>Los requisitos son prácticamente los mismos que en la regla 2.6.18, pero divididos en dos reglas, ya que debe cumplirse adicionalmente lo señalado en la regla 2.10.1 Apartado A, misma que se creó para establecer las condiciones generales para la importación definitiva de vehículos nuevos (Apartado a) y vehículos usados (Apartado B)</p>
3.10.3	<p>Esta regla regula específicamente el procedimiento para importar definitivamente vehículos usados al amparo de preferencia arancelaria conforme a un TLC, no constreñido a que el año modelo sea de 10 anteriores a la fecha de importación</p> <p>Se establecen como requisitos adicionales a los establecidos en la regla 3.10.1, Apartado B, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asentar como identificador, las claves "MV", "VU" y "TL", conforme al Apéndice 8 del Anexo 22. • Si el documento que acredita la propiedad asienta como domicilio del proveedor un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo de "proveedor/domicilio" del pedimento • Anexar el certificado de origen válido o el documento comprobatorio de origen debidamente requisitado, que cuente con información directamente proporcionada <u>por la compañía armadora del vehículo de que se trate</u>, anexando el certificado o documento expedido por dicha compañía con base en el cual se obtuvo información respecto del origen del vehículo. En caso de no contar con el certificado o documento, podrá presentarse una declaración por escrito del importador, bajo protesta de decir verdad, suscrita por la compañía armadora, en la que manifieste que el vehículo usado fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario, de conformidad con el TLC respectivo
3.10.4	<p>Sustituye a la anterior regla 2.6.23, adecuando las fracciones arancelarias de acuerdo a las modificaciones efectuadas mediante el "DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicada en el Diario Oficial de la Federación el pesado 24 de diciembre de 2008, con entrada en vigor el 1º de 2008.</p> <p>Esta regla aplica para vehículos cuyas fracciones arancelarias se señala en la misma "Para el transporte de hasta quince personas" o bien "Para el transporte de mercancía". Se sujetan a una tasa del IGI del 10%</p> <p>Los requisitos siguen siendo los mismos que los establecidos en la anterior regla 2.6.23, es decir, debe tratarse de vehículos cuyo año moldeo sea de 10 años anteriores a la importación (1999), originarios de USA o Canadá, sin requerir Certificado e origen ni permiso previo de Economía</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_JHM_003.09

3.10.5	<p>Sustituye a la regla 2.6.23, incluyendo otras fracciones arancelarias de acuerdo a la modificación a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación del pasado 24/12/08</p> <p>También debe tratarse de vehículos cuyo año moldeo sea de 10 años anteriores a la importación (1999), originario y procedentes de TLCAN, siempre que se clasifiquen como "Para el transporte de dieciséis o más personas" en las fracciones arancelarias 8702.10.05 o 8702.90.06 de la TIGIE, "Para tractores de carretera" en la fracción arancelaria 8701.20.02 de la TIGIE, "Para el transporte de mercancías" en las fracciones arancelarias 8704.22.07, 8704.23.02 o 8704.32.07 de la TIGIE, o "Camiones hormigonera" en la fracción arancelaria 8705.40.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación. Se sujetan a tasa del 10% del IGI y no requieren permiso previo de Economía ni presentar certificado de origen</p>
3.10.6	<p>Sustituye a la anterior regla 2.10.5 y regula el procedimiento de importación definitiva de vehículos usados por parte de residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora.</p> <p>El año modelo del vehículo debe ser entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación y su número de identificación vehicular (VIN) procedentes y originarios del TLCAN, siempre que se clasifiquen como "Para el transporte de personas" en las fracciones arancelarias 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02 o 8703.90.02 de la TIGIE, o "Para el transporte de mercancía con peso total con carga máxima de hasta 11,793 Kg." en las fracciones arancelarias 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.31.05 o 8704.32.07 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.</p>
3.10.7	<p>Sustituye a la regla 2.6.24, y regula el procedimiento de importación definitiva de vehículos usados por parte de personas físicas que los hayan importado temporalmente a partir del 1 de enero de 2009, siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal y se cumplan con lo siguiente:</p> <p>El cambio que se adiciona, es la posibilidad de que el trámite se realizarse también por Agente Aduanal cuya aduana de autorización sea por la que se realice la importación definitiva (antes señalaba solo que debía ser Agente Aduanal con Aduana de adscripción)</p>
3.10.8	<p>Regula la posibilidad de reexpedir al interior del país vehículos usados que se hubieran importado en definitiva para permanecer en la franja o región fronteriza.</p> <p>Se tramitará con pedimento "P1" anexando copia del "VU" y sus anexos. Se pagará ante la aduana la diferencia de contribuciones desde la fecha de importación inicial y el importador deberá estar a bordo del vehículo que se reexpedirá</p>
3.10.9	<p>Establece como obligación de los comerciantes en el ramo de vehículos que realicen la importación definitiva de vehículos conforme a lo establecido en las reglas 3.10.3., 3.10.4., 3.10.5. y 3.10.6. de presentar la información de las importaciones que realicen al amparo del Decreto señalando los parámetros y requisitos para la presentación de ficha información ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal.</p>
SE DEROGAN	
1.5.3	Procedimiento para regularizar desperdicios que no fueron retornaos en los plazos legales por parte de IMMEX.
2.6.14	Estas reglas regulaban los procedimientos para la importación definitiva de vehículos usados, incluyendo Pick Up's, ya sea para permanecer en la franja o región fronteriza o en el interior del país.
2.6.18	
2.6.23	

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_JHM_003.09

2.6.24	Derivado de la publicación del reciente "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados" del pasado 24/12/08 y con entrada en vigor el 1º de enero de este año, estas reglas fueron sustituidas por las actuales reglas 3.10.1 a 3.10.9 que han quedado previamente analizadas
2.6.25	
2.8.3, el numeral 9	Se elimina el procedimiento del beneficio establecido a las certificadas para regularizar mercancía importada temporalmente cuyo plazo hubiere vencido. Lo anterior dadas las modificaciones de la regla 1.5.2 efectuadas mediante esta misma tercera modificación
2.10.5	Estas reglas regulaban los procedimientos para la importación definitiva de vehículos usados, incluyendo Pick Up's, ya sea para permanecer en la franja o región fronteriza o en el interior del país. Derivado de la publicación del reciente "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados" del pasado 24/12/08 y con entrada en vigor el 1º de enero de este año, estas reglas fueron sustituidas por las actuales reglas 3.10.1 a 3.10.9 que han quedado previamente analizadas

2) Artículo Segundo.- Establece que la obligación de colocar en el parabrisas de vehículos usados importados de forma definitiva conforme a la regla 3.10.1, apartado B, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2009 o hasta que se expidan las constancias de inscripción al Registro Público Vehicular, lo que suceda primero.

3) Artículo Tercero.- Modificación del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008".

Campo/Apéndice	Descripción de la modificación
Campo "MERCANCÍAS"	Se modifica el contenido de su numeral 2.
Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO",	Adiciona un supuesto de aplicación a la clave "A1".
	Modifica la descripción y los supuestos de aplicación de la clave "A3".
	Deroga la clave "C2".
	Modifica a descripción y los supuestos de aplicación de la clave "VF".
	Modifica la descripción y los supuestos de aplicación de la clave "VU".
Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", como sigue:	Deroga de la clave "AI" el numeral 1 del Complemento 2. Modifica la descripción y supuestos de aplicación de la clave "A3". Deroga la clave "C2". Modifica la descripción de la clave "DE". Deroga de la clave "IN" el numeral 10 del complemento 1 y modificar el numeral 11 del mismo. Modifica la descripción de la clave "RE". Modifica la descripción de la clave "RI". Modifica la descripción de la clave "RM".

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_JHM_003.09

	<p>Modifica la descripción y supuestos de aplicación de la clave "VF".</p> <p>Modifica la descripción y supuestos de aplicación de la clave "VN".</p> <p>Modifica la descripción y los supuestos de aplicación de la clave "VU".</p>
--	--

Transitorios.- Conforme a su único Transitorio, lo dispuesto en esta Tercera Modificación **entra en vigor el día 06 de enero de 2009.**

Se vuelve a anexar publicación para su consulta detallada

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
javier.hernandez@claa.org.mx